

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Anuncio a la atención de Myrna Ajijul Mabanza y Abdulpatta Escalon Abubaka, cuyos nombres se han añadido a la lista mencionada en los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIL (Daesh) y Al-Qaida, en virtud del Reglamento (UE) 2018/888 de la Comisión

(2018/C 218/13)

1. La Decisión (PESC) 2016/1693 del Consejo ⁽¹⁾ insta a la Unión a inmovilizar los fondos y recursos económicos de los miembros de EIL (Daesh) y Al-Qaida así como a otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, como se contempla en la lista establecida con arreglo a las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267(1999) y 1333(2000), lista que actualizará periódicamente el Comité de las Naciones Unidas establecido en virtud de la RCSNU 1267(1999).

En la lista establecida por dicho Comité de las Naciones Unidas figuran:

- EIL (Daesh) y Al Qaida;
- personas físicas o jurídicas, entidades, organismos y grupos asociados con EIL (Daesh) y Al Qaida, así como
- personas jurídicas, entidades y organismos propiedad de cualquiera de dichas personas, entidades, organismos o grupos asociados, controlados por ellos o que los apoyen de cualquier otra forma.

Los actos o actividades que indican que una persona física, un grupo, una empresa o una entidad está «asociado con» EIL (Daesh) y Al-Qaida son:

- a) la participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades por parte de EIL (Daesh) y Al-Qaida, o de cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos, o en coordinación con los mismos, así como en su nombre, representación o apoyo;
- b) el suministro, la venta o la transferencia de armas y material conexo a cualquiera de ellos;
- c) el reclutamiento para cualquiera de ellos, o
- d) cualquier otro apoyo de sus actos o actividades.

2. El Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó el 18 de junio de 2018 incluir la entrada de Myrna Ajijul Mabanza y Abdulpatta Escalon Abubaka en la lista del Comité de sanciones contra EIL (Daesh) y Al-Qaida.

Myrna Ajijul Mabanza y Abdulpatta Escalon Abubaka podrán presentar en todo momento al Ombudsman de las Naciones Unidas una solicitud de reconsideración de la decisión de incluirlo en la citada lista de las Naciones Unidas, acompañando su solicitud de toda documentación justificativa. Dicha solicitud deberá enviarse a la dirección siguiente:

Naciones Unidas - Oficina del Ombudsman
Oficina TB-08041D
Nueva York, NY 10017
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Tel.: +1 2129632671
Fax: +1 2129631300/3778
Correo electrónico: ombudsperson@un.org

Puede obtenerse más información en https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/1267/aq_sanctions_list/procedures-for-delisting.

⁽¹⁾ DO L 255 de 21.9.2016, p. 25.

3. Con arreglo a la decisión de las Naciones Unidas citada en el apartado 2, la Comisión ha adoptado el Reglamento (UE) 2018/888 ⁽¹⁾, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con EIL (Daesh) y Al-Qaida ⁽²⁾. La modificación, efectuada de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra a), y el artículo 7 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 881/2002, incluye los nombres de Myrna Ajjul Mabanza y Abdulpatta Escalon Abubaka en la lista del anexo I de este Reglamento («anexo I»).

Las personas físicas y entidades incluidas en el anexo I están sujetas a las medidas del Reglamento (CE) n.º 881/2002 que figuran a continuación:

- 1) congelación de todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, posesión o tenencia ostenten las personas físicas y entidades concernidas, así como prohibición de que nadie ponga fondos y recursos económicos a su disposición, ya sea directa o indirectamente, y de que los utilice en su beneficio (artículos 2 y 2 bis), así como
- 2) la prohibición de la concesión, venta, suministro o transferencia, directa o indirectamente, de asesoramiento técnico, ayuda o formación relacionados con actividades militares a cualquier persona física y entidad de que se trate (artículo 3).

4. El artículo 7 bis del Reglamento (CE) n.º 881/2002 establece la posibilidad de efectuar una revisión cuando las personas incluidas en la lista presenten alegaciones sobre las razones de su inclusión en la misma. Las personas físicas y entidades añadidas al anexo I por el Reglamento (UE) 2018/888 podrán presentar a la Comisión una solicitud relativa a las razones de su inclusión en la lista. La solicitud deberá remitirse a:

Comisión Europea
«Medidas restrictivas»
Rué de la Loi/Wetstraat 200
1049 Bruxelles/ Brussel
BELGIQUE/BELGIË

5. Se recuerda igualmente a las personas y entidades concernidas que tienen la posibilidad de impugnar el Reglamento (UE) 2018/888 ante el Tribunal General de la Unión Europea con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

6. A efectos de una buena administración, se recuerda a las personas y entidades incluidas en la lista del anexo I que tienen la posibilidad de solicitar a las autoridades competentes del Estado o Estados miembros correspondientes que figuran en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 881/2002 la autorización de utilizar fondos o recursos económicos inmovilizados para sufragar gastos básicos o pagos específicos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 bis del citado Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 158 I de 21.6.2018, p. 1.

⁽²⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.